

LEY 1712 DE 2014.
(LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA)

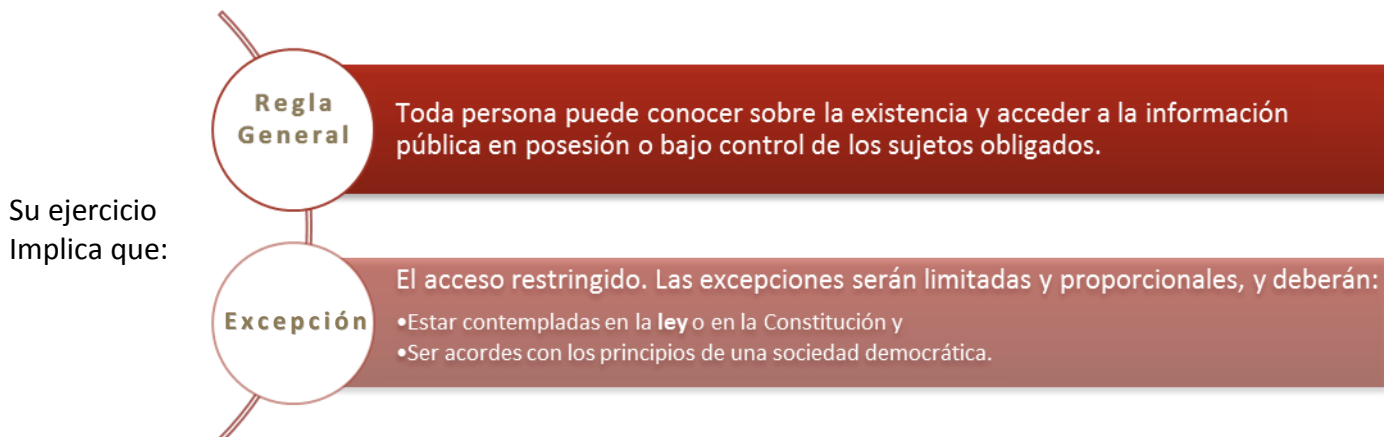
OBJETO

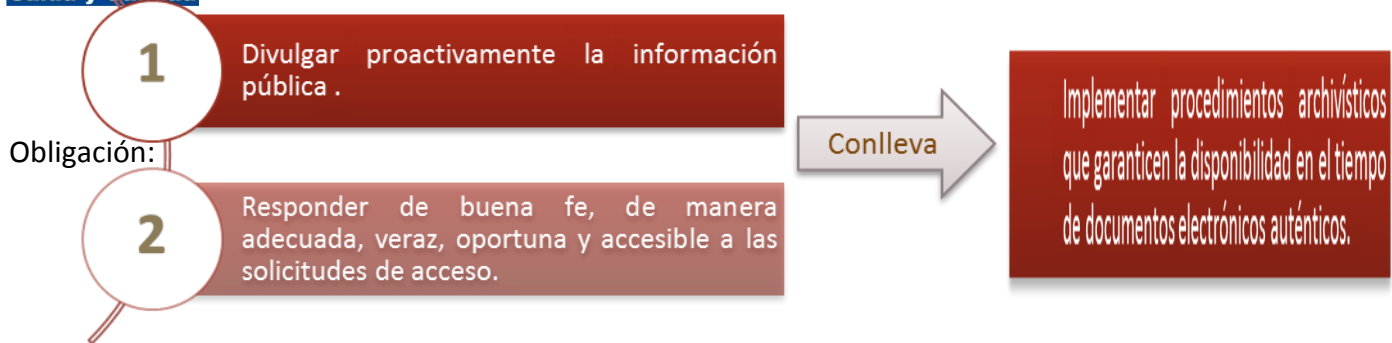
“regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.”

AMBITO DE APLICACIÓN

Personas que ostentan la calidad de <u>sujetos</u> obligados:					
a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;	b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;	c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, <u>que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;</u>	d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;	e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;	f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Alcance del derecho de acceso a la información:



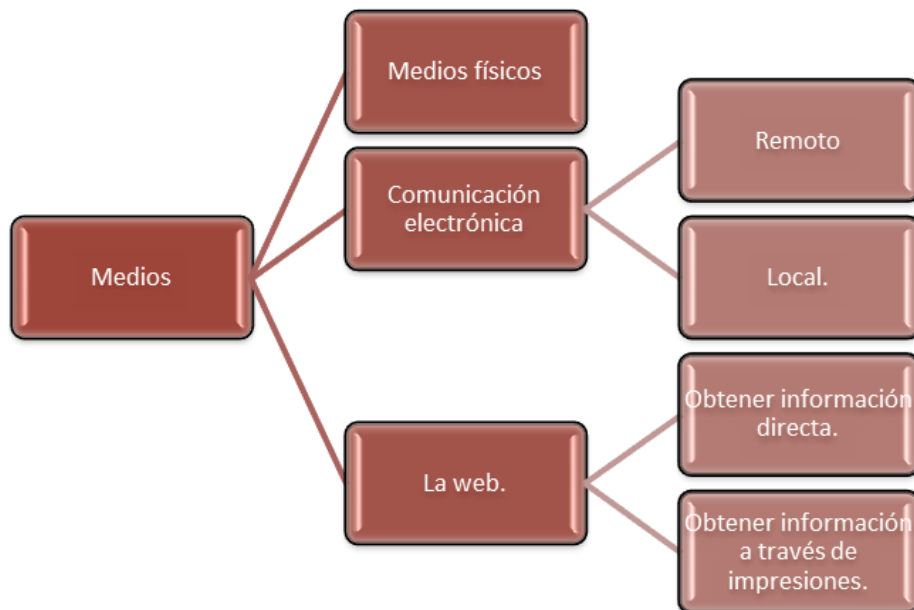


Regla general

Toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Aspectos generales

Disponibilidad de la información (Art.7): la información debe estar a disposición del público a través de los siguientes medios:



Aspectos generales

1

Obligación de divulgar proactivamente la información pública.

2

Responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso.

Solicitudes de información

Derecho de acceso a la información (art. 24): Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado.



3

Implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

- **Registros de activos de información (Art. 13)** → Los sujetos obligados deberán tener uno, en que se enliste: categorías de información publicada, registro publicados y registros disponible para ser solicitados.
- **Información publicada con anterioridad (Art. 14)** → Deberá garantizarse de la manera mas sencilla el acceso a la misma (Divulgarse). Cuando se de respuesta a una solicitud la misma deberá publicarse en web u medio idóneo.
- **Programa de gestión documental (Art. 15)** → Debe adoptarse dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. Contendrá los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Deberá seguir los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás autoridades.
- **Archivo (Art. 16)** → Los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos.
- **Sistemas de información (Art. 17)** → los sujetos obligados deben asegurar que estos:
 - a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el programa de gestión documental de la entidad;
 - b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
 - c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
 - d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces.

Excepción

El acceso restringido.

Otros aspectos sobre la información de acceso restringido:

- **Índice de la información calificada como clasificada y reservada (Art. 20)** → Los sujetos obligados deberán tener uno, en que se indique denominación, motivación de restricción e individualización del acto en que conste tal calificación.
- **Divulgación parcial (Art. 21)** → Si un documento tiene una parte pública y otra de acceso restringido, deberá hacerse una versión que incluya solo la parte pública.
- **Otras disposiciones (Art. 21)** → La reserva opera respecto del contenido de la información, no de su existencia. Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento está o no en su poder.
- **Excepciones temporales (Art. 22)** → La restricción a la información reservada será por máximo 15 años.

Vigencia (Art. 33)

La presente ley rige a los seis (6) meses de la fecha de su promulgación para todos los sujetos obligados del orden nacional. Para los entes territoriales la ley entrará en vigencia un año después de su promulgación. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Ver art. 24 y siguientes de la Ley 1237 de 2011.

LINA MARIA VASQUEZ DIAZ
Coordinadora de Control Interno